



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Declárase "Deportista Destacado de la Provincia de Buenos Aires" a aquellos deportistas que hayan obtenido medalla de oro, plata o bronce en los Juegos de la Organización Deportiva Sudamericana (ODESUR), medalla de oro, plata o bronce en los Juegos Panamericanos, organizados por la Organización Deportiva Panamericana o hayan participado en los Juegos Olímpicos organizados por el Comité Olímpico Internacional. En todos los casos, se incluyen los Juegos Paralímpicos.

ARTICULO 2°: Los "Deportistas Destacados de la Provincia" podrán obtener, previa solicitud que será evaluada conforme lo establece la presente Ley y su reglamentación, una Pensión Deportiva, de carácter no contributiva, mensual y vitalicia, por un monto equivalente al haber mínimo de la jubilación ordinaria, que incluye la cobertura médica del Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia para el beneficiario y su cónyuge o concubino/a.

ARTICULO 4 °: Para acceder al beneficio establecido en el Art. 3° de la presente Ley, los "Deportistas Destacados de la Provincia" deben acreditar los siguientes requisitos:

- 1.- Residencia en la Provincia por un término no inferior a los quince (15) años.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



2.- Acreditar haber desarrollado un mínimo de doce (12) años de actividad deportiva.

3.- Haberse retirado de la práctica deportiva profesional

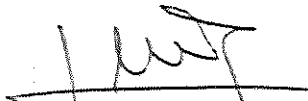
ARTICULO 5°: La Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 6°: Créase una Comisión Asesora a fin de evaluar y expedirse sobre los méritos deportivos de los postulantes y sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la presente Ley y su reglamentación, que estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes de la H. Legislatura miembros de la comisión de Deportes, siendo un representante de la mayoría y otro de la primera minoría.

ARTICULO 7°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°: Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines del presente régimen, hasta su inclusión en el presupuesto general de la Provincia.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN B. CARRARA
Diputado
Bloque de Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Una de las principales problemáticas que se les presentan a los Deportistas Federados y los Deportistas no Federados, es la dificultad para ingresar al Sistema de Seguridad Social y al Sistema de Salud. Contando con “poca o nula” posibilidad de contribuir con los aportes previsionales para acceder a una futura jubilación y cobertura de salud adecuada, estos deportistas se encuentran en situación de vulnerabilidad y desprotección social que merece el análisis y atención de la presente iniciativa.

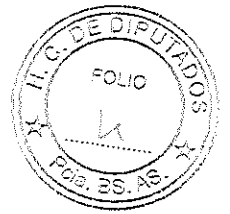
La Ley Nacional del Deporte N° 20.655, prevé entre sus objetivos, la universalización del deporte y de la actividad física como derecho de la Población y factor coadyuvante a la formación integral de las personas.

En tal sentido, este proyecto de ley, persigue una mayor promoción de las políticas de inclusión social para un sector que queda excluido —en gran parte— del sistema formal; por ello, necesitamos implementar una normativa que facilite la inserción y acceso de “Deportistas Federados y No Federados” mayores de 18 años al Sistema de Seguridad Social y prestaciones básicas de salud.

La intención es que aquellos deportistas que se han destacado en su trayectoria y han logrado obtener importantes logros que enorgullecen a los ciudadanos de la provincia, puedan acceder a una pensión vitalicia no contributiva la cual los ayude a mantener un nivel de vida promedio cuando cesen con su actividad, el cual generalmente se da a cortas edades lo que implica la imposibilidad de cumplimentar los requisitos previstos por el sistema previsional.




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Más allá de la cuestión de desprotección social que se pretende reparar, entiendo que con proyectos como este se desataca el valor del deporte como actividad de sociabilización y medio de contención que ayuda al total de la sociedad.

Por los motivos expuestos, entendiendo la importancia de la salud como derecho humano fundamental y del Sistema de Seguridad Social para poner a la ciudadanía en pie de igualdad, solicito a mis pares que me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.


JUAN B. CARRARA
Diputado
Bloque de Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.